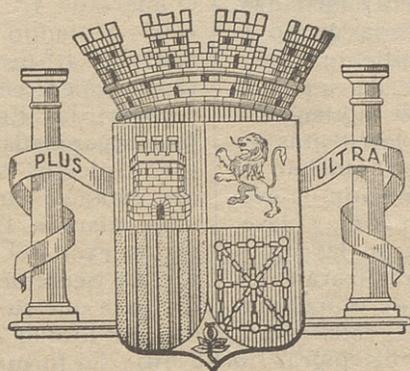


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.155

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Como complemento de la obra que este Ministerio viene realizando en materia de enseñanza y en la propulsión de medios y elementos educativos difusores de la cultura universal, ha sido organizada dentro del mismo una Sección especial de Estadística, dirigida por personal técnico del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, con objeto de llevar a cabo el servicio de esta clase, que refleje numéricamente en toda su amplitud y variedad la labor impuesta por la República, como uno de sus más esenciales postulados para mejorar y perfeccionar la condición intelectual de los ciudadanos españoles.

Y en el plan de trabajos a efectuar en este orden figura en primer término la formación de un Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, que sirva de base firme e indispensable para la obra de estadística que proyecta desarrollar este Departamento de un modo conjunto y armónico, con sujeción a normas técnicas y uniformes, y con la debida amplitud y coordinación dentro de cada clase y grado de enseñanza; obra fundamentada en un sistema ya generalizado en todos los Centros

instructivos de los países más adelantados.

Con el fin de que esta labor previa sea realizada del modo más exacto y completo posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con referencia al día 30 de Junio corriente, se formará en toda España el Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, ya tengan carácter nacional, regional, provincial o municipal, bien sean de carácter privado (pertenecientes a Empresas industriales, mercantiles, agrícolas; Entidades y Centros culturales o recreativos; Agrupaciones sociales y políticas; Instituciones religiosas, extranjeros y particulares), se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial.

2.º Cada uno de los establecimientos y organismos culturales existentes en España vienen obligados a llenar un estado, conforme al modelo adjunto, número 1, en papel blanco corriente o cuadrículado, tamaño folio, apaisado, adaptándolo de la mejor forma posible, si no se ajustase exactamente a su modalidad. Una vez firmado y sellado dicho estado, será remitido inmediatamente al Centro o Autoridad determinados en las instrucciones adjuntas, según el grado y clase similar de que se trate.

3.º Dado el carácter de interés nacional que tiene el trabajo estadístico objeto de la presente disposición, se advierte a todas las personas encargadas de la dirección de establecimientos de en-

señanza e instituciones culturales, la obligación en que se hallan de cumplimentar este servicio dentro del plazo improrrogable que terminará el día 15 del mes de Julio próximo.

La negativa o simple negligencia en la formalización del cuestionario estadístico que se reclama, motivará la declaración por este Ministerio de desobediencia respecto del Centro u organismo de que se trate, aplicándosele las sanciones que la Ley autoriza.

4.º Las Autoridades y Centros docentes a quienes se encomienda en las instrucciones anejas la recogida, clasificación y formación del resumen de todos los estados que han de confeccionar los establecimientos e instituciones de su clase, deberán velar por el más exacto cumplimiento de esta Orden, procurando que las informaciones que han de centralizar sean lo más completas posibles, a cuyo efecto habrán de investigar previamente la existencia de todo género de Centros y organismos culturales en su demarcación, para reclamar y totalizar después el trabajo conforme al modelo número 2, cuyos originales y estado resumen han de enviar a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, antes del día 15 de Septiembre próximo, acompañados de una sucinta reseña de la labor efectuada, con cuantas aclaraciones u observaciones sean necesarias para el mejor conocimiento y mayor éxito del servicio.

Dichos Centros y Autoridades podrán solicitar colaboración y

auxilio de los Ayuntamientos, Diputaciones, Delegaciones de Hacienda, Secciones provinciales de Estadística y demás Corporaciones oficiales, necesarios para la obtención de informes que permitan la mayor perfección en la obra a realizar, y desde luego se lo prestarán los Consejos locales de Primera enseñanza, las Secciones Administrativas y el Profesorado, en tanto lo requiera la índole del trabajo.

5.º Para el mejor orden del servicio, se aprueban las adjuntas instrucciones, en las que se detalla la forma de llevar a cabo el Censo de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, fijando las obligaciones de los organismos que han de intervenir en la recopilación de cuestionarios de sus respectivas demarcaciones docentes.

6.º Con el fin de que el Censo a realizar sea lo más completo posible, este Ministerio recabará directamente las informaciones acerca de:

a) Los Centros de enseñanza y culturales de carácter oficial existentes en los demás Ministerios.

b) Cuanto afecta a la zona del Protectorado español en Marruecos, por medio de la Dirección general de Marruecos y Colonias; y

c) Lo relativo a las instituciones culturales y demás organismos, Centros y elementos que no encuadran en ninguno de los grados enumerados en las instrucciones anejas, y que, sin embargo, son manifestaciones de la

cultura nacional, que se procurarán obtener por medio de las Secciones provinciales de Estadística en colaboración con las Administrativas dependientes de este Ministerio.

7.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inserción en el «Boletín Oficial» de cada provincia de la presente Orden e instrucciones anejas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1933. — *Francisco J. Barnés.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Instrucciones para llevar a cabo la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales existentes en España en 30 de Junio de 1933.

1.ª Todas las Escuelas, Colegios, Centros y organismos dedicados a la Primera enseñanza, existentes en España, cualquiera que sea su carácter (nacional, regional, provincial, municipal y privado), habrán de formalizar un estado semejante al modelo número 1, que se inserta a continuación, anotando los datos estadísticos que en el mismo se piden y remitiéndolo, una vez firmado y sellado, antes del día 16 del mes de Julio próximo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza, en las capitales de provincia, y a la Secretaría del Ayuntamiento, en los demás Municipios.

2.ª El día 17 de Julio harán entrega de los cuestionarios recibidos las Secretarías de los Ayuntamientos a los Consejos locales respectivos de Primera enseñanza, los cuales procederán al inmediato examen de los estados con el objeto de depurar cuantos errores y omisiones contengan, y reclamarán con la mayor urgencia los correspondientes a aquellos Centros e Instituciones que no hubiesen cumplimentado el servicio, a cuyo efecto, y para lograr la posible perfección del Censo, efectuarán los Consejos locales por todos los medios a su alcance, incluso recabando la colaboración de los propios Maestros, las investigaciones necesarias. El día 31 del mismo mes de Julio, a más tardar, enviarán los trabajos realizados a los Consejos provinciales de Primera enseñanza, acompañados de las observaciones y aclaraciones que aquéllos estimen oportuno formular.

3.ª Las Secciones administrativas compulsarán los estados recibidos con los antecedentes que obren archivados en su dependencia a fin de deducir los Centros y organismos omitidos, a los cuales reclamará urgentemente el servicio, y del mismo modo formulará los reparos necesarios respecto de aquellos estados defectuosos o incompletos. El día 31 de Julio harán entrega de la labor ultimada al Consejo provincial respectivo, consignando las advertencias aclaratorias necesarias.

4.ª Una vez en poder de los Consejos provinciales de Primera enseñanza los cuestionarios procedentes de las capitales y Ayun-

tamientos, se agruparán por zonas coincidentes con las de la Inspección de Primera enseñanza, encomendándose cada grupo al Inspector correspondiente.

5.ª Será misión de los Inspectores provinciales vigilar, estimular e instruir a los demás organismos y elementos que han de colaborar en la formación de este Censo, dentro de su zona y clase, para lo cual circularán las oportunas órdenes y realizarán las gestiones necesarias inmediatamente de publicada esta disposición con objeto de lograr la mayor eficacia y exactitud en el trabajo. Cuando el Consejo provincial le haga entrega de los estados correspondientes a su zona los examinará, compulsará y completará con las informaciones que posea, realizando los trabajos de investigación y comprobación que estime pertinentes, así como las observaciones y requisitorias cerca de las demás Autoridades, Centros y organismos que juzgue adecuados a los efectos de la mayor perfección en este trabajo, cuyo éxito se les encomienda. Antes del día 1.º de Septiembre habrán de terminar su labor, devolviendo al Consejo provincial en perfecto orden todos los cuestionarios obtenidos con una nota resumen y las demás aclaraciones que procedan.

6.ª Los Consejos provinciales de Primera enseñanza reunirán el trabajo ultimado por los Inspectores, procediendo a su clasificación con arreglo al carácter enumerado en la instrucción primera, y dentro de éste, por orden alfabético de Ayuntamientos; atendiéndose en todo su restante cometido a lo dispuesto en el apartado 4.º de la presente Orden ministerial.

7.ª La información precedente sobre Primera enseñanza ha de comprender toda clase de Escuelas (graduadas, unitarias, mixtas, maternales, dominicales, de párvulos, de adultos, de beneficencia, etc.), con las Instituciones complementarias existentes en cada una de ellas: Colegios de Sordomudos y ciegos, de Anormales, Dispensarios escolares, Escuelas Normales del Magisterio Primario, Museos pedagógicos, Misiones y ensayos pedagógicos y de educación social, y, en general, cuantos Centros e Instituciones de enseñanza y culturales existan dentro de este grado, cualquiera que sea su clase o procedencia de los medios económicos que sirvan de base a su sostenimiento.

8.ª En el grado de la Segunda enseñanza, todos los Centros, Academias, Colegios y organismos culturales, cualquiera que sea su carácter (oficial o particular), llenarán un estado confeccionado por ellos, ajustado al modelo número 1, adjunto; remitiéndolo, una vez firmado y sellado, al Instituto Nacional, local o Instituto-Escuela que exista en su demarcación, antes del día 16 del mes de Julio próximo.

9.ª A los Directores de las diferentes clases de Institutos de Segunda enseñanza corresponde centralizar este servicio dentro de su zona respectiva, procedien-

do en todo momento y una vez ultimada su labor, de acuerdo con el apartado 4.º de la Orden anterior y teniendo muy en cuenta el apartado 1.º de la misma. Incluirán también, en la información a recoger, las Escuelas preparatorias organizadas por los Institutos, Colegios subvencionados y los estados correspondientes a ellos mismos. De un modo especial se excita el celo de los Directores y Secretarios de los Institutos para que su labor en este orden sea lo más completa posible.

10. En forma análoga a lo dicho anteriormente para los Institutos respecto de la Segunda enseñanza, se encomienda a los Patronatos locales de Formación profesional la labor de investigación y recogida de todos los estados dentro de sus respectivas zonas, especialmente los de las Escuelas de Trabajo, formalizando separadamente el de la Elemental de la Superior, Secciones de preaprendizaje por ellas organizadas, Institutos y Oficinas de Orientación y selección profesional, Centros de perfeccionamiento y Documentación profesional, de Estudios y aplicación de la Fisiología del Trabajo, etc., en una palabra, de cuantos establecimientos e instituciones existan dentro de sus respectivas zonas territoriales, de carácter profesional, oficiales o privados; incluyendo los de las Escuelas del Hogar y Enseñanzas de la Mujer.

11. Todos los centros de tipo profesional a que se refiere la instrucción anterior, sean oficiales (del Estado, Provincia o Municipio) o particulares (subvencionados o no), están obligados a formar un estado conforme al modelo número 1, adjunto, y remitirlo antes del día 16 del mes de Julio al Patronato profesional que corresponda; ajustando éstos su actuación posterior a lo dispuesto en los apartados 1.º y 4.º de la presente Orden.

12. Se incluye en el grupo de Enseñanzas especiales los Centros oficiales siguientes: Escuelas de Comercio (periciales, profesionales y de altos estudios mercantiles), Escuelas Superiores de Veterinaria, Escuela Central de Idiomas y Colegio Politécnico de La Laguna, a los cuales habrán de enviar un cuestionario ajustado al modelo número 1, todos los demás similares o preparatorios que existan en la respectiva demarcación, cualquiera que sea su carácter y dentro del plazo indicado en las instrucciones precedentes, o sea antes del día 16 de Julio; siendo de cuenta de aquellos Centros oficiales la labor a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden, quienes a tales efectos tendrán presente lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º de la misma.

13. En el sector de Enseñanzas artísticas se encomienda a las Escuelas Superiores de Bellas Artes (en Madrid, de Pintura, Escultura y Grabado); de Artes y Oficios; Conservatorios de Música y Declamación del Estado (Madrid, Valencia, Málaga, Murcia y Córdoba); ídem sostenidos con fondos provinciales o municipales, cuyos estudios tienen validez aca-

démica (Bilbao, Cádiz, Cartagena, Oviedo y Valladolid), y a las Escuelas Nacionales de Cerámica (Madrid y Manises), la centralización de los cuestionarios referentes a todos los Centros e Instituciones de sus respectivas especialidades, cualquiera que sea su carácter, procediendo después con arreglo a los mismos apartados de esta Orden, que se citan en la instrucción anterior.

Será, por consiguiente, obligación de todos los demás organismos similares, de carácter provincial, municipal o particular, llenar el correspondiente estado, conforme al modelo número 1, y remitirlo antes del día 16 de Julio al Centro oficial respectivo de los que quedan enumerados.

14. La Sección de este Ministerio «Fomento de las Bellas Artes», será la encargada de censar los establecimientos y entidades culturales que administrativamente dependen de ella: Academias, Museos Nacionales y provinciales, Comisiones provinciales de Monumentos, locales permanentes de Exposiciones, Teatros oficiales, Tesoro artístico nacional, Fundaciones, Calcografía nacional, Excavaciones y antigüedades, etcétera, recabando por mediación de estas mismas entidades las informaciones de todos los demás organismos municipales, provinciales y particulares que existan en España, los cuales se hallan obligados a cumplir este servicio antes del día 16 de Julio. La Sección procederá en su intervención con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, especialmente en el apartado 4.º

15. Se encomienda a los Rectores de las Universidades españolas la recopilación de los estados, conforme al apartado 4.º de la Orden que dispone el servicio, de todos los centros y organismos que integran dichos Establecimientos superiores, formalizándose uno por cada Facultad, Escuela especial, Centro de investigación científica, Institutos especiales, y, en general, de cuantos organismos de carácter superior especial existen ligados de algún modo a la Universidad. De igual forma procederán a obtener los cuestionarios de los demás Establecimientos e Instituciones existentes, dentro de su distrito, de carácter provincial, municipal o privado, se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial. Unos y otros Centros llenarán su estado correspondiente, según el modelo número 1, dentro del plazo fijado para los demás, a la Universidad respectiva.

16. Las Escuelas Especiales de Ingenieros afectas a este Departamento y las superiores de Arquitectura se encargarán de reunir, con los suyos propios, los estados de los demás Centros oficiales de afinidad técnica y grado inferior existentes dentro de cada una de sus respectivas especialidades en el territorio nacional. Del mismo modo recabarán los correspondientes a los Establecimientos, Academias preparatorias y organismos similares, que dedican su actividad a la enseñanza o propulsión de la cultura especial de cada una de dicha rama científica,

instituidas y costeadas por cualquier entidad oficial o privada y por particulares; siendo obligación de todos y cada uno de los Centros existentes la confección de un estado, según el modelo número 1, y su remisión, antes de finalizar el plazo de quince días, que termina el 16 de Julio, a la Escuela Especial respectiva; quedando a cargo de éstas la labor ordenada en el apartado 4.º, en relación con el 1.º y 2.º de la Orden precitada.

17. La información estadística de las Bibliotecas y Archivos existentes en España, ya sean de carácter nacional, provincial o municipal, ya pertenezcan a cualquier entidad particular o persona, con tal de que presten servicio al público, se encomienda a la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la cual recabará de dichos Centros -cuya previa existencia investigará por los organismos y elementos a su alcance- la formalización del correspondiente estado censal, ajustado al modelo número 1, si no lo hubieran remitido a dicha Junta antes del día 16 del mes de Julio, como por deber se les impone. Siguiendo el mismo sistema que los demás organismos, la referida Junta acomodará su actuación a las normas fijadas en la Orden de esta fecha disponiendo el servicio.

18. Será objeto de información especial la relación de Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones y Patronatos benéfico-docentes, de carácter particular, cuyos datos a consignar por cada uno de ellos serán: Nombre, domicilio, clase de su finalidad docente, Centros de enseñanza e instituciones que comprende y lugar donde radican; encomendándose al Patronato central de Fundaciones Benéfico-docentes la recogida de dichas informaciones y demás trabajos, en la forma determinada por el apartado 4.º de la presente Orden.

19. Los Centros, Colegios, Academias, etc., dedicados a la enseñanza con carácter politécnico, llenarán tantos cuestionarios como grados o especialidades de enseñanza cultiven, ajustándose a la clasificación hecha en las presentes instrucciones, a más del que corresponda a preparaciones para concursos u oposiciones a ingreso en los diversos Cuerpos y organismos oficiales, entidades o empresas, que será uno sólo, cualquiera que sea el número y clase de estas preparaciones especiales. En la línea de «Observaciones» hará constar cada Centro de esta índole, el número y clase de cuestionarios que ha formalizado, en razón a las varias modalidades de enseñanza a que se dedica.

20. Las Autoridades y Centros docentes a quienes se encomienda la centralización de los servicios parciales respectivos, cuidarán de no omitir la inscripción de todos los establecimientos de su clase que accidentalmente se encuentren cerrados por vacación u otras causas, así como de los demás organismos, cuyo funcionamiento se halle en suspenso por razones de carácter acci-

dental, haciendo constar siempre tales circunstancias.

ADICIONAL

La Sección Española de Estadística de este Ministerio, como encargada de dirigir y organizar la formación del Censo general

de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, queda facultada para reclamar directamente el servicio, circular las instrucciones complementarias que estime precisas al mejor éxito de los trabajos, resolver cuantas dudas u observaciones le sean for-

muladas por los Centros, Autoridades y demás organismos interesados, y procurar el más exacto cumplimiento de la presente Orden e Instrucciones en cuanto de ella dependa.

Madrid, 26 de Junio de 1933. — Francisco J. Barnés.

MODELO NÚMERO 1 (Tamaño folio apaisado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA E INSTITUCIONES CULTURALES

(REFERIDO AL DÍA 30 DE JUNIO DE 1933.)

Ayuntamiento de..... Provincia de.....

CUESTIONARIO

- 1.—Nombre del Centro u organismo.....
- 2.—Situación: Calle (plaza, paseo, etc.).....
- 3.—Nombre y título del Director, Presidente, etc.....
- 4.—Clase del establecimiento (del Estado, Provincia, Municipio, entidades o particular).....
- 5.—Objeto o finalidad.....
- 6.—Centro, autoridad u organismo de que depende (para los oficiales) ..
- 7.—Centros e instituciones que le guardan relación de dependencia
- 8.—Instituciones complementarias y manifestaciones de cultura de que consta.....

OBSERVACIONES:
.....
.....

....., 30 de Junio de 1933.
(Antefirma y firma del Director, Presidente, etc.)

(Sello.)

Margen: 6 centímetros.

- ADVERTENCIAS.—1.ª Cuando el establecimiento no sea oficial, consígnese si está o no subvencionado y por quién.
- 2.ª Especifíquese claramente el objeto o misión cultural del Centro u organismo de que se trate.
- 3.ª Como instituciones complementarias se harán constar cuando existan:
- a) En la Primera enseñanza: clases de adultos, talleres, laboratorios y gabinetes experimentales, bibliotecas fijas y circulantes, cantinas escolares, colonias, roperos, campos de experimentación, mutualidades, asociaciones de Amigos de la Escuela, Antiguos Alumnos, etc.
 - b) En todas las demás clases y grados: secciones de que constan, residencias de estudiantes, Museos anexos, Exposiciones, publicaciones, etc., y las que existan de las enumeradas anteriormente.
 - c) En los establecimientos y Sociedades de carácter científico, literario, artístico y de acción social cultural: número de afiliados, enseñanzas, cursos y conferencias periódicas y cualquier otra clase de disciplina educativa, a más de las que puedan existir de las citadas en los dos apartados anteriores.
- 4.ª En el concepto «Observaciones» deben consignarse cuantas sean necesarias para dar idea exacta del Centro u organismo y para completar o aclarar la información solicitada.
- 5.ª Cuando esta información y sus aclaraciones no quepan en el anverso del cuestionario que cada Centro o Institución ha de confeccionar y llenar por sí dentro de las dimensiones y formato del modelo número 1, deberá continuarse en el reverso del mismo.

MODELO NUMERO 2 (Tamaño folio apaisado.)

<p>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES</p>	<p>SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA</p>
<p>CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA E INSTITUCIONES CULTURALES</p>	
<p>(REFERIDO AL DÍA 30 DE JUNIO DE 1933.)</p>	
<p>Ayuntamiento de.....</p>	<p>Provincia de.....</p>
<p>ESTADO-RESUMEN</p>	
<p>1. - Nombre del Centro, autoridad u organismo que formaliza el presente estado-resumen.....</p>	
<p>2. - Demarcación o zona territorial que comprende la información que se acompaña.....</p>	
<p>3. - Número de cuestionarios referentes a establecimientos e instituciones del Estado.....</p>	
<p>4. - Idem íd. íd. de la Región.....</p>	
<p>5. - Idem íd. íd. de la Provincia.....</p>	
<p>6. - Idem íd. íd. del Municipio.....</p>	
<p>7. - Idem íd. íd. de particulares. { De entidades o sociedades.</p>	
<p>{ De personas.....</p>	
<p>8. - NÚMERO TOTAL de cuestionarios que se remiten a la Sección especial de Estadística.....</p>	
<p>9. - Número de Ayuntamientos a que afecta el total de cuestionarios.....</p>	
<p>OBSERVACIONES:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>..... de Septiembre de 1933.</p> <p style="text-align: center;">(Antefirma y firma del Rector, Director, etc.)</p> <p style="text-align: center;">(Sello.)</p>	

Margen: 6 centímetros.

ADVERTENCIAS.—1.^a En el concepto «Observaciones» se anotarán cuantas sean necesarias para la mayor inteligencia en el servicio.

2.^a Al dorso del presente RESUMEN se hará una clasificación simple numérica por agrupación del total de cada clase de Escuelas, centros e instituciones, distinguiendo en cada una de ellas las oficiales de las privadas.

(Gaceta del 28 de Junio de 1933).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.170

Según me manifiesta el señor Presidente del Jurado Mixto de Trabajo rural de Valladolid, se va generalizando entre los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, afectos a la jurisdicción del citado Organismo, la costumbre de no practicar las citaciones que

se les encomienda para los juicios que han de celebrarse o al menos la de no practicarlas y devolver a tiempo los oportunos duplicados de las cédulas correspondientes, originando con ello serios perjuicios no ya sólo por el retraso que implican la tramitación de los asuntos, sino también porque a veces y haciendo un gran esfuerzo acude la parte demandante y deja de hacerlo sin que conste en forma la citación de la parte demandada.

Por ello excito el celo de los señores Alcaldes afectos a la jurisdicción del citado Organismo, a fin de que sin excusa ni pretexto alguno, den inmediato cumplimiento a las órdenes que del mismo reciban, previniendo que impondré a los remisos las sanciones que procedan por desobediencia a lo ordenado.

Valladolid, 1.º de Julio de 1933.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.162

Cubillas de Santa Marta

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 5 y 6 del próximo mes de Julio, por el Recaudador municipal don Isidoro García, o sus auxiliares.

Cubillas de Santa Marta, 22 de Junio de 1933.—El Alcalde, Emilio del Val.

Núm. 3.191

Trigueros del Valle

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar los días 3 y 4 del próximo mes de Julio, por el Recaudador municipal don Isidoro García, o sus auxiliares.

Trigueros del Valle, 24 de Junio de 1933.—El Alcalde, Celestino Bosque.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.038

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 182.—Registro folio 187. En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Tordesillas, seguidos, como demandante, por don Teógenes Ortega Barcenilla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Ignacio Blanco Martín y defendido por el Letrado don Jesús Sáez Escobar, y, como demandados, don Maximiliano Alonso Muñumer y don José Cortés Maestro, Abogado el primero y comerciante el segundo, y también vecinos de Valladolid, que no han comparecido en esta Superioridad, por lo que se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, so-

bre indemnización de daños y perjuicios producidos por la caza en las cosechas y colocación de alambradas; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que en treinta y uno de Marzo último dictó el referido Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en treinta y uno de Marzo último dictó el Juez de primera instancia de Tordesillas, por la que absolvió de la reclamación de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con treinta y seis céntimos que como indemnización de daños y perjuicios reclamaba la representación de don Teógenes Ortega Barcenilla a los demandados don Maximiliano Alonso Muñumer y don José Cortés Maestro, si bien declaró a éstos obligados a colocar una alambrada en toda la extensión del monte de las Monjas o el Puerto, en la parte que linda con las fincas que el demandante lleva en arrendamiento en dicho monte; sin hacer expresa imposición de costas de primera instancia, e imponiendo al apelante las causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia en esta Superioridad de los demandados y apelados don Maximiliano Alonso Muñumer y don José Cortés Maestro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Marquina.—Eduardo Dívar.—Salustiano Orejas.—Manuel González Correa.—Eduardo Pérez del Río.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—P. A., Manuel Alvarez Torbado.

396

Núm. 2.565

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada

por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número setenta y cuatro.—«En la ciudad de Valladolid, a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres; vistos los autos sobre divorcio, procedentes del Juzgado del distrito de la Plaza de esta capital, seguidos por doña Servilia Lozano Ortega, mayor de edad, vecina de Geria, representada por el Procurador don Ignacio Blanco y defendida por el Letrado don Angel Mata, con don Primo Casado Mongil, su marido, que no ha comparecido, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal y el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por doña Servilia Lozano Ortega contra su marido don Primo Casado Mongil, y en su virtud, disuelto el vínculo matrimonial entre los mismos existente, por causa imputable al segundo, a quien declaramos culpable.

Queden los hijos en poder de su madre, a quien desde este momento se la concede sobre ellos la patria potestad con todos sus derechos y obligaciones, sin perjuicio del deber en que se encuentra el demandado de atender a su sostenimiento y del derecho de verles y vigilarles en la forma que por el Juzgado se acuerde. Se declara igualmente obligado el señor Casado a pagar a su esposa la pensión alimenticia que por el Juez se fije, si ésta careciere de bienes, y a satisfacer las costas causadas en este juicio y sus incidencias, a cuyo pago desde luego le condenamos.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la rebeldía del demandado don Primo Casado Mongil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Eduardo Dívar.—Eduardo Pérez del Río.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada el siguiente hábil al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a once de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado Luis de Castro Correa.

397

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.146

VALLADOLID.—PLAZA

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de causa que se siguió en este Juzgado con el número 234 de 1929, sobre homicidio, por imprudencia, contra Moisés Cebrián Conde, y para efectividad de las costas en la misma causada, fué embargado al procesado un automóvil marca «Citroen», de 10 HP., motor número 602-TH, matrícula VA.-1841, valorado pericialmente, por su estado actual, en trescientas pesetas.

Cuyo automóvil se saca a la venta en pública subasta por término de ocho días, la que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veinte de Julio próximo, y hora de las once, pudiendo aquél ser examinado en la calle de Paulina Harriet, 2, patio, de esta ciudad, a cargo de don Antonio Aldaredo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Valladolid, a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Félix Buxó.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 3.171

MADRID.—JUZGADO NÚM. 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia del día de hoy, dictada en los autos seguidos ante este Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, Secretaría de don Nicolás Cortés García, a instancia del Procurador don Federico Abarrategui, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Anastasia Zumel Herizo, sobre secuestro de finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de veintisiete mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta, y por segunda vez, lo siguiente:

Una finca rústica denominada Cuesta de San Cristóbal, destinada a cultivo de cereales, con árboles frutales, en término municipal de Valladolid, al pago de La Hormiga, con superficie de treinta y ocho hectáreas, veintitrés áreas,

diez centiáreas. Compuesta de tres suertes distintas y no colindantes entre sí, pero dependientes todas las edificaciones existentes en la primera. He aquí la descripción individual de las suertes:

Primera. Una hacienda de viñedo y frutales, con eriales y edificaciones titulada Cuesta de San Cristóbal, de haber treinta y seis hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ocho centiáreas; linda al Norte, viñas de Hijos de Epifanio Rodríguez; Mediodía, tierra del Colegio de Ingleses, otra del Duque de Abrahantes y tierras; a Oriente, tierras de herederos de Agapito Orobón y otra, y al Poniente, viñas que fueron de Pedro Blanco Valderas y otra con dos caminos de salida.

Segunda. Una tierra titulada del Pozo, al pago de La Hormiga, que tiene un corral cerrado y linda: Norte, viña de Jacinto Rodríguez; Mediodía y Oriente, otra de Pedro Villanueva, y Poniente, camino de la Cruz de Pizancos; hace dos obradas y trescientos veintinueve estadales, equivalentes a una hectárea, diez y ocho áreas y setenta y un centiáreas; y

Tercera. Otra tierra titulada Las Arenas, al pago de La Hormiga, de cincuenta y nueve áreas, treinta y un centiáreas; linda Oriente, camino del pago; Mediodía, tierras de Jacinto Rodríguez; Poniente, partija de Jacinto y su hermano Gumersindo, y Norte, con parte de tierra del Jacinto y tierra que labra Mauricio Palacín, perteneciente a don Manuel Sigler.

La subasta se celebrará, doble y simultáneamente en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, Madrid, y en la del de igual clase de Valladolid, que por turno le corresponda, el día veinticinco de Julio próximo, a las once de su mañana, previéndose a los licitadores:

Servirá de tipo para el remate la cantidad de cuarenta mil quinientas pesetas, como setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días si-

guientes al de aprobarse el remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco demandante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Ignacio Infante. — Ante mí: Nicolás Cortés.

398

Núm. 3.163

MOTA DEL MARQUÉS

Don Ricardo Bustillo Avila, Juez de primera instancia de Mota del Marqués.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador don Indalecio Urueña Negro, en nombre de don Severino Salgado Calvo, contra la Sociedad Fábrica Cooperativa Harinera e Industrias Complementarias del Valle de Hornija, sobre pago de tres mil pesetas de principal, intereses y costas, se sacan por primera vez a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados a la Sociedad ejecutada:

Un edificio destinado a fábrica o molino de piensos, anejo al edificio fábrica de harinas, consta de dos parejas de piedras; linda al Norte y Este, con edificio destinado a fábrica de harinas; Sur, con soto de la misma propiedad, y Oeste, con el mismo y salida al camino de servidumbre; tasado en siete mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día tres de Agosto próximo, a las once de la mañana, sirviendo de tipo a la misma la cantidad en que ha sido tasada la finca, y se advierte a los licitadores que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta; que la certificación de libertad de cargas estará de manifiesto en la Secretaría; que para tomar parte en la subasta, será preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, el diez por ciento

de la cantidad que sirve de tipo a la subasta y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Mota del Marqués, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Ricardo Bustillo. — El Secretario, Ramón Martín.

399

Núm. 3.157

PEÑAFIEL

Don Antonio Laguna Serrano, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Romero e Isidro, cuyas demás circunstancias se ignoran, huéspedes que fueron de los vecinos de Valladolid, José Robles y su esposa Rosa Rodríguez, domiciliados en la misma capital, y su calle del Olmo, en causa seguida en este Juzgado con el número 23 del año en curso, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en el último periódico oficial en que tenga lugar, comparezcan en este Juzgado para serles notificado el auto de procesamiento dictado en su contra, recibirles indagatoria y demás diligencias y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todos los Jueces de instrucción y demás autoridades, así civiles como militares, de la Nación, y ordeno a la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados cuya prisión está acordada y los remitan y entreguen a la Prisión de Valladolid, a disposición de este Juzgado, pues en ello se halla interesada la buena y recta administración de Justicia.

Dado en Peñafiel, a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Antonio Laguna Serrano. — Mariano Blázquez.

Núm. 3.138

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de instrucción de Villalón de Campos y su partido.

Por el presente intereso de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca

y rescate de una burra, propiedad de don Raimundo Baza Alvarez, vecino de Aguilar de Campos, sustraída en dicho pueblo en la noche del veinticuatro de Mayo último, cuyo animal es negro, de cuatro años de edad, hocico y ojos blancos, sin herrar y recién esquilada, y de ser habida se ponga a disposición de este Juzgado, deteniendo a la persona o personas en cuyo poder se hallare que no acredite su legítima procedencia. Así lo acordó en sumario número 35 del año actual, por sustracción.

Villalón de Campos, veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Isidoro Hidalgo. — El Secretario, José F. Díaz.

Núm. 3.151

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de procedimiento de apremio para la efectividad de una multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a doña Florentina Arias, en primero de Junio del año último, se saca a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, la finca embargada a dicha señora, que se describe así:

Una tierra en el término municipal de Barcial de la Loma, y su pago de San Pelayo Nuevo, de cabida cuarenta y cuatro áreas; que linda Naciente, con otra de Florencio Miranda; Mediodía, Fidencio Salado; Poniente, herederos de Sixto Rodríguez, y Norte, Ventura Rodríguez.

Las personas que se interesen en la adquisición de dicha finca se presentarán en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día dos de Agosto próximo, y hora de las once y cuarto, en que tendrá lugar el remate, advirtiéndose como condiciones las siguientes:

Que sale la finca a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, o sea por la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas ochenta céntimos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto una cantidad

igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del expresado valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villalón, veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Isidoro Hidalgo. — El Secretario, José F. Díaz.

Núm. 3.152

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de procedimiento de apremio para la efectividad de una multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a doña Fidela Fernández, en primero de Junio del año último, se saca a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, la finca siguiente, embargada a dicha señora:

Una tierra al pago de la Sangradera, en término de Barcial de la Loma, de cabida veintidós áreas; que linda al Norte, con otra de Andrés Cañibano; Mediodía, otra de herederos de Bernardo Costilla; Poniente, Basilio Herreras, y Naciente, Federico Herreras.

Las personas que se interesen en la adquisición de dicho finca se presentarán en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día dos de Agosto próximo, y hora de las once y media, en que tendrá lugar el remate; advirtiéndose como condiciones las siguientes:

Que sale la finca a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, o sea por la cantidad de ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Que podrán hacerse la calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del expresado valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villalón, veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Isidro Hidalgo. — El Secretario, José F. Díaz.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial